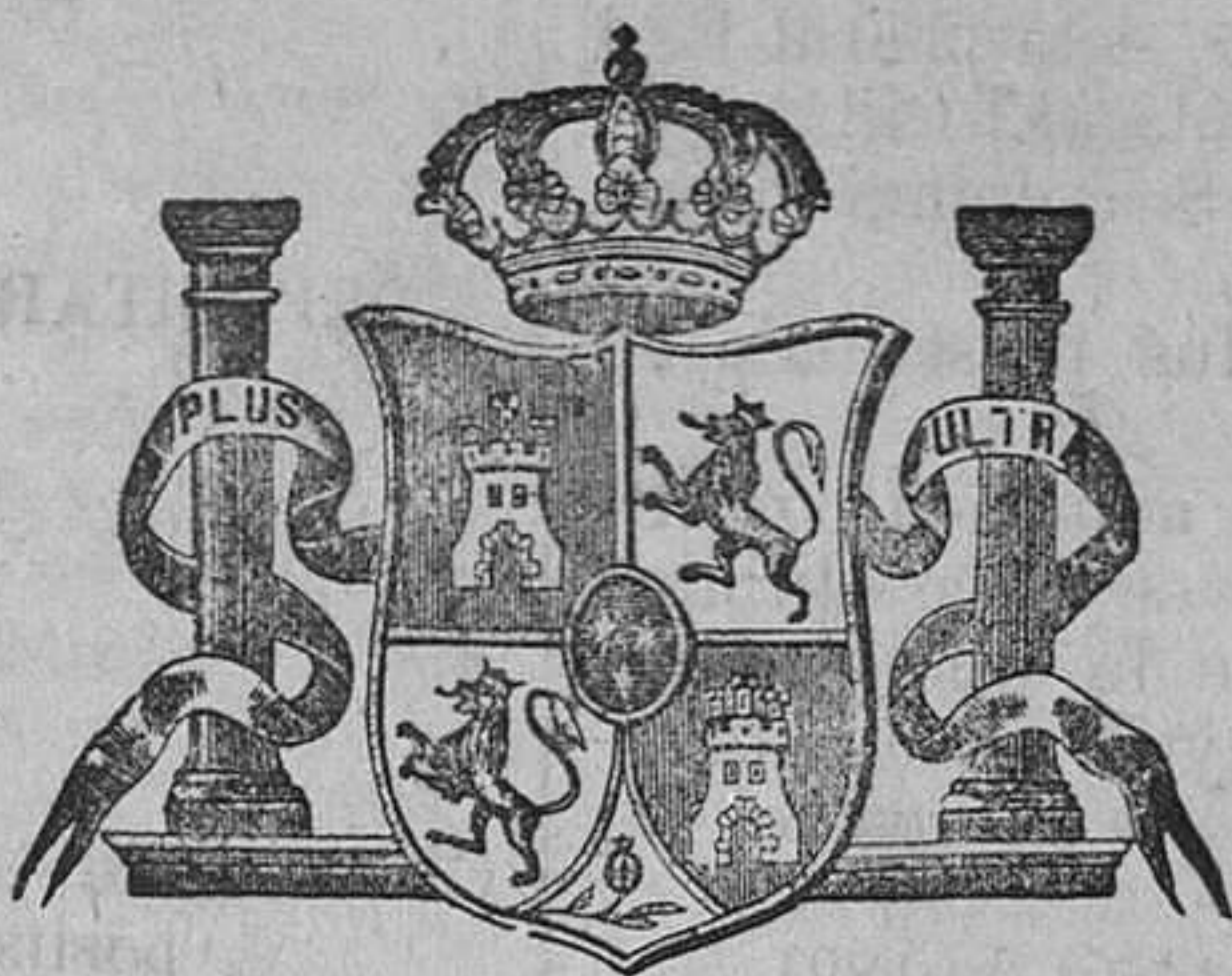


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado Antonio Diaz García, natural de Potes, provincia de Santander.  
Idem Juan Gomez Linares, natural de Turrama, provincia de Santander.  
Idem Santiago Vicente Garcia.

*Regimiento Infantería de la Habana.*

Soldado Miguel Lloveras Ferrer.  
Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

(Gaceta del 6 de Abril.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS

*Subastas.*

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Direccion general de Obras públicas, recibidas el 15 del actual, hago publicar las siguientes.

Santander 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,

*Antonio B. Llan y Goñi.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de cuarenta y cinco mil veintidos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, y 25 de Mayo para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas sesenta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de la estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintidos mil cuatrocientas cinco pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, y 25 de Mayo para las restantes y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**FOMENTO.**

**Número 5 070.**

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 22 pertenencias con el nombre de «Expuesta», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de Camargo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con las minas «Yo quiero» (número 4.883), y «Dolores» (número 2.376), al E. la mina «Dolores» y la mina «Antonio» (número 898) y al S. y O. terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina «Yo quiero», desde donde se medirán en direccion al S. 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 1.000 la 2.ª; de esta al N. 100 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 200 la 5.ª, y con 600 metros al O. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Abril de 1891.

*Rosendo Fernandez Baldor.*

**Número 5.074.**

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Jaime Pontifex, vecino de Comillas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Cabrera, término del lugar de San Felices de Buelna, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «El Cid», ó

sea su 1.ª estaca; y midiendo 200 metros al O. poniendo otra estaca; de esta 200 al N. otra; de esta 200 al E. á coincidir con la 4.ª de «El Cid», y de esta 200 metros al S. á coincidir con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 9 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Abril de 1891.

*Rosendo Fernandez Baldor.*

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1887, el claustro de profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia y el Sr. Inspector de primera enseñanza de la misma, han acordado que las conferencias pedagógicas tengan lugar en los dias 24, 26, 27 y 28 del próximo mes de Julio.

La Comision confia en que los Maestros de instruccion primaria de ambos sexos, llevados de su celo y amor á la enseñanza y aprovechando los dias de vacaciones, responderán noblemente á los deseos y propósitos del Gobierno, concurriendo á estos certámenes que tanto influyen en el porvenir de la enseñanza y en la difusion de los conocimientos pedagógicos.

Los temas que han de ser objeto de discusion, son los siguientes:

1.º Idea general de la educacion. Medios que debe emplear el Maestro para que en los niños sea integral y armónica.

2.º Influencia que en el desarrollo general del hombre ejercen los agentes naturales y sociales. Epoca en que debe comenzar la educacion propiamente dicha. Tiempo que dura la accion influyente de la educacion. Educacion pública: sus ventajas é inconvenientes.

3.º Métodos, procedimientos y formas de enseñanza más á proposito para la enseñanza de la Aritmética en las Escuelas.

4.º Sobre las lenguas como medio de comunicacion é instrumento poderoso del pensamiento. Lenguaje y estilo en que debemos hablar á los niños y gente de cortos alcances ó escasa instruccion. Ejercicios para enriquecer y perfeccionar la lengua materna del niño.

Santander 11 de Abril de 1891.—El Director, Angel Regil.

**CUERPO DE CARABINEROS**

**COMANDANCIA DE SANTANDER.**

*Subasta.*

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta verificada el dia veinticuatro del mes de Marzo último, para contratar el servicio de provision de prendas de cama, que por el término de un año pueda necesitar esta Comandancia, se convoca á una tercera que tendrá lugar el dia doce de Mayo próximo, en igual sitio, hora y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia el veinticinco de Febrero próximo pasado y *Guía del Carabnero*, número nueve, de siete del referido Marzo.

Santander 12 de Abril de 1891.—El Comandante Jefe, Isidoro Urdaniz.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO**

**SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.**

**PERIODO DE AMPLIACION**

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Plas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4088	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	8195	81
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>12284</b>	<b>75</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	757	37
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	11527	38

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
<b>INGRESOS.</b>						
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	3125	»	3125	»
3 Impuestos . . . . .	1955	»	225	»	2180	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	48	81	48	81
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultados . . . . .	10369	77	»	»	10369	77
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	739	22	4797	»	5536	22
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>13063</b>	<b>99</b>	<b>8195</b>	<b>81</b>	<b>21259</b>	<b>80</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2609	61	525	37	3134	98
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	25	»	25	»
3 Policía urbana rural . . . . .	15	»	»	»	15	»
4 Instruccion pública . . . . .	3488	76	»	»	3488	76
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública . . . . .	246	16	12	»	258	16
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	2552	12	60	»	2612	12
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	63	40	125	»	198	40
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultados . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>8975</b>	<b>05</b>	<b>757</b>	<b>37</b>	<b>9732</b>	<b>42</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiarde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1890 —El Depositario, Antonio Pacheco

**CONTABURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que estan á mi cargo

En Santiarde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1890—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Pacheco.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Meruelo.

#### Edicto.

D. Alfredo de Vierna Alonso, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de este día, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales, durante el próximo año económico de 1891 á 92, tendrá lugar en el salón de sesiones de la corporación, el Jueves 23 del actual, por término de una hora, empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y las especies objeto del arriendo serán vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas excepto las de cerda y sal común.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta es la de 3.306 pesetas 15 céntimos á que asciende el encabezamiento de las especies indicadas y recargos legales.

El rematante consignará en metálico en la caja municipal, por vía de fianza antes de entrar en posesión del arriendo, la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

Asimismo consignará en el acto mil pesetas, en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que se pre-

sente hacer el depósito de la cuarta parte del precio del remate y otorgar la oportuna escritura.

Para hacer postura, será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal ó bien en el acto del remate, el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Meruelo 11 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco Maza.

### Ayuntamiento de Anievas.

No habiéndose presentado su dueño á recoger dos caballerías que fueron prendadas con fecha 19 del mes pasado por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villasoso, y que han sido anunciadas en el *Boletín oficial*, se reproduce las señas de dichos animales:

Un potro rojo, con una pinta blanca en el bebedero.

Una potra roja, de la misma edad, con una estrella en la frente y una pequeña calza blanca sobre el casco de la pata izquierda. Lo que se anuncia por segunda vez para que su dueño se presente á recogerlas antes del día 25 del actual, pues de lo contrario serán rematadas dicho día á las once de su mañana.

Anievas 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José María del Castillo.

### P. ovidencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribanía del infrascrito promovió el Procurador don Antonio de Quevedo, en nombre de don Fernando Toraya Cicero contra don Pío de la Peña Torre, sobre pago de pesetas é intereses se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Pesetas.

Una porción ó parte de la casa, número treinta y ocho (hoy cincuenta y cuatro) de población, radicante en esta ciudad, en el barrio de Miranda, con su parte de corral al frente, consta la casa íntegra de planta baja y piso alto y mide la porción ó parte de casa que ha sido embargada, tres metros noventa centímetros de fondo y linda al Oeste con otra porción igual de su hermana doña Florentina de la Peña, al Sur su corral y seguido á este carretera, Norte terreno servidumbre; que linda con el Cabildo de mareantes y al Este con Josefa Peña, valuada en mil pesetas . . . . . 1000

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca, podrán asistir el día catorce de Mayo próximo al remate que se verificará á las diez de su mañana en la sala Audien-

cia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que la titulación se desprende de los autos, pudiendo examinarla los licitadores pero se les previene que habrán de conformarse con ella sin derecho á exigir otros títulos.

Dado en Santander á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue el Procurador don Leocadio Reguera, á nombre de don Mauricio y don Ramon Huerta, contra los bienes que constituyen la herencia yacente, doña Andrea Fernandez Amallo, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno: don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este juicio ejecutivo.—Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución contra los bienes que constituyen la herencia yacente de doña Andrea Fernandez

te al Congreso de Americanistas en Huelva y á los festejos oficiales que en aquella provincia se celebren, preparando y ordenando además el transporte á la Península de los objetos que de América se destinen á las Exposiciones; otra, por último, cuya presidencia desempeñará el Vicepresidente de la Junta directiva, y que ha de tomar á su cargo cuanto tenga relación con las Corporaciones no oficiales que bajo cualquier forma tomen voluntaria parte en la conmemoración del Centenario.

Art. 14. Los dos Secretarios y los dos Vicesecretarios se repartirán entre estas cuatro Secciones. Se distribuirán asimismo los Vocales de la Junta directiva con la proporción posible entre las dichas Secciones, procurando que á cada cual pertenezcan los que representan elementos más congruentes á su especial encargo.

Art. 15. A cada Sección corresponde el nombramiento de Delegado general y Delegados especiales que hayan de estra al frente de las Exposiciones acordadas y de los demás actos y festejos que para la conmemoración del Centenario dispongan.

Art. 16. Las reuniones de la Junta directiva como la de la Comisión existente, se convocarán por su presidencia común, la cual deberá acordarlas siempre que los Presidentes de Secciones lo demanden.

Art. 17. Las fiestas de Huelva podrán dar principio el 3 de Agosto de 1892, al amanecer, y dilatarse hasta el 3 de Noviembre del mismo año. Las Exposiciones y festejos de Madrid empezarán con iluminación de los edificios públicos y de los de los particulares que lo tengan á bien en la noche del 11 al 12 de Septiembre del año citado.

Art. 18. La nueva Junta directiva, así como sus Secciones, disfrutarán en sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica que, tratándose de un servicio público, corresponde.

Art. 19. A la propia Junta queda especialmente sometida la reglamentación general de las Exposiciones y de los festejos combinados, y desde luego irá preparándola para su oportuna publicación.

Art. 20. Queda derogado el primero de los decretos de 28 de Febrero de 1888, en cuanto se oponga á las pre-

Art. 2.º Habrá, por separado, en adelante, una Junta directiva del Centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que más eficazmente puedan intervenir en su celebración, de varios miembros de la Comisión referida, y de las personas que se designarán después, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecución de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecución encargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comisión ya existente, y cuantas Corporaciones ó Sociedades coadyuven voluntariamente al mayor lustre del Centenario.

Art. 3.º La Exposición de objetos americanos de que trata el art. 2.º del referido primer decreto, no se extenderá ya á aquellos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ningunos de la misma región que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitarse, por tanto, ahora á presentar de la manera más completa que sea posible, según preceptuaba la primera parte de dicho art. 2.º, el estado en que se hallaban por los días del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América, agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura (1)

Art. 4.º Todo lo demás dispuesto por virtud del artículo que lleva este mismo número en el primer decreto mencionado permanece en su vigor; con exclusión de la

(1) El texto del Real decreto aquí citado es como sigue:

Art. 1.º Con objeto de conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América y honrar la memoria de Cristóbal Colon, se preparará para el año 1892 una Exposición, á la cual invitará el Gobierno al reino de Portugal y á los Gobiernos de los pueblos de la América latina.

Art. 2.º Esta Exposición tendrá por objeto presentar de la manera más completa que sea posible el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento, agrupando al efecto cuantos objetos puedan dar idea del estado de su civilización y de las razas que poblaban el continente americano al final del siglo XV, exponiendo á su vez separadamente todos los productos del arte, de la ciencia, de la industria que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de la América latina.

Amallo, y mando que siga adelante por la vía de apremio, hasta rematar los bienes embargados, y con su importe hacer pago á don Mauricio y don Ramon Huerta y Casado, de las veintinueve mil sesenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos que les debe, intereses de esa suma de seis por ciento al año, desde el día cinco de Marzo último, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, las que se imponen á la parte ejecutada. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Y para que surta los efectos de justicia la notificación de la sentencia, se hace saber por medio del presente.

Santander diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Jesús Escobio.

**DON FRANCISCO RUIZ DE REBOLLEDO**, Juez de instrucción de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, al testigo Julio Rodriguez, natural de San Llorente de la Vega, en ignorado domicilio y que se dice hallarse en la ciudad de Santander sirviendo en clase de mozo en una fonda ó establecimiento de baños en el Sardinero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por robo de metálico á don Lorenzo Rodriguez, vecino de San Llorente de la Vega, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio

á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día por referida causa.

Dado en Carrion de los Condes á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco R. Rebollo.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Carlos de Castro.

**DON FÉLIX JARABO Y GARCÍA**, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Gonzalez Alvarez, Procurador de este Juzgado, como apoderado general de los testamentarios nombrados por don Carlos Bravo y Cuena, Registrador de la propiedad que fué del partido de esta villa y también del de Sedano en la provincia de Burgos y que falleció en trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada por razón de su cargo, lo que se anuncia por primera vez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que se consideren con derecho á deducir alguna acción contra la testamentaria ó herederos del finado don Carlos Bravo Cuena como tal Registrador.

Dado en Reinosa á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—P. S. M., Timoteo Lucio.

Por la presente y á virtud de providencia fecha diez del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio

declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Alvarez, á nombre de don Gregorio de Mazarrasa y Jorganes, contra Mr. Achille Parisot, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de veinte mil setenta y cuatro pesetas, se emplaza al referido Mr. Achille Parisot, para que el improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos, con arreglo á derecho; prevenido que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así se halla acordado á instancia de la representación de la parte demandante.

Santander trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El actualario, Benigno Velasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, se-

ñores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hacia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

## NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER.

65

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

— 6 —

mision marítima que el anterior artículo prevenía (2)

Art. 5.º Juntamente con la Exposición definida en el tercer artículo de este decreto, se celebrará otra, en Madrid también, la cual ha de comprender las manifestaciones todas del trabajo y la cultura peninsular, desde principios de la restauración visigoda hasta la segunda mitad del siglo XVI.

Art. 6.º El Gobierno adoptará por sí, y desde luego, cuantas disposiciones sean necesarias para que una y otra Exposición cuenten con edificios públicos capaces y bajo todos conceptos apropiados al caso.

Art. 7.º Habiéndose asimismo de celebrar el próximo Congreso de Americanistas en España, el Gobierno de S. M., á quien ha quedado confiada la designación de ciudad y de edificio, acuerda que tenga aquel lugar en la provincia de Huelva y su monasterio de Santa María de la Rábida, inmediato á Palos de Moguer.

Art. 8.º De conformidad con la precedente resolución, el Gobierno tomará sin demora también las medidas indispensables para la consolidación, restauración, apropiación y embellecimiento posible del antecitado monasterio y sus alrededores, haciendo por igual manera más accesible el embarcadero de Palos, á fin de facilitar las visitas que ha de atraer la conmemoración del grande acontecimiento en aquellos sitios comenzado.

Art. 9.º La Junta directiva, como la Comisión establecida tiempo hace, tendrá por Presidente al del Consejo de Ministros, y su Vicepresidente será asimismo miembro de la última.

Art. 10. Formarán parte de esta Junta los Ministros

(2) Art. 3.º Una Comisión especial, que se trasladará á la América del Sur en un buque de guerra del Estado, recibirá la misión de preparar la Exposición, de acuerdo y bajo la dirección de los representantes diplomáticos de España en los diferentes Estados americanos.

Art. 4.º A fin de atender á los gastos necesarios á la celebración del Centenario, el Gobierno inscribirá en cada uno de los cinco presupuestos siguientes, y someterá á la aprobación de las Cortes, un crédito de 500.000 pesetas, que se destinará exclusivamente á los gastos que la conmemoración exija. Este crédito se declarará permanente hasta el 31 de Junio de 1893, y las sumas que no se gastaran en cada uno de los ejercicios, se reservarán en el Tesoro hasta la referida fecha.

— 7 —

de Estado, Fomento y Ultramar, directamente obligados á ejecutar sus acuerdos, el Alcalde de Madrid y los dos Secretarios de la Comisión varias veces citada, sin contar otros miembros de ella que por distintos conceptos sean llamados. Serán particularmente invitados á compartir los trabajos de la Junta el Ministro Plenipotenciario de Portugal y uno de las Repúblicas hispano-americanas. De igual modo se invitará á los Presidentes de la Unión Ibero-americana, desde su fundación, á los que actualmente lo sean del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, del Fomento de las Artes, de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Sociedad de Escritores y Artistas. Con idéntico derecho que los demás tomarán asimismo parte en las deliberaciones de dicha Junta, cuando lo soliciten, los Alcaldes de Granada, Valladolid, Barcelona y Huelva, y el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense. Cuando no asuma su representación correspondiente cualquiera de las personas antecitadas, podrá hacer sus veces la que legítimamente le sustituya en sus funciones.

Art. 11. El Gobierno agregará á esta Junta en lo sucesivo á los representantes autorizados de cualesquiera otras Corporaciones que contribuyan á las fiestas del Centenario.

Art. 12. Tendrá la Junta dos Secretarios y dos Vice-secretarios, escogidos fuera de las mencionadas categorías, pero con voz y voto como los demás.

Art. 13. La Junta directiva se dividirá en cuatro Secciones: una que el Ministro de Estado presidirá, y ha de tener á su cargo las necesarias gestiones para que de América y Europa se remita á Madrid el mayor número posible de los objetos que requiere la Exposición de Arqueología y de Historia americana, así como todo lo concerniente á su organización; otra, de que será Presidente el Ministro de Fomento, que, á la preparación de los lugares y edificios públicos consagrados á Exposiciones y festejos, reunirá el especial encargo de estimular y disponer la Exposición del trabajo peninsular, durante las épocas ya determinadas; otra que, bajo la presidencia del Ministro de Ultramar, entenderá en todo lo referen-

Los  
este q  
provinc  
Las c  
separá  
dimas  
con el

SS.  
gente  
milia  
vedad

PRO

Co  
antep  
transi  
26 de  
cion  
verific  
como  
drá a  
fecha  
Real  
ximo  
oficial  
suplin  
quien  
jales,  
venido  
transi  
Lo  
blico  
objeto  
sobre  
á los s